

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-5887** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 65/2014.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución nº 65/14, a instancia de PRUDENCIO EDUARDO REAL LAVID, ARNALDO HERRERO CARRAL y ÁNGEL ORUÑA REAL frente a MARMOLERÍAS MURIEDAS, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 3 de abril de 2014 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

### "PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de PRUDENCIO EDUARDO REAL LAVID, ARNALDO HERRERO CARRAL y ÁNGEL ORUÑA REAL, como parte ejecutante, contra la empresa MARMOLERÍAS MURIEDAS, S. L., CIF: B39396916 como parte ejecutada, por importe de:

- 10.205,49 € a favor de PRUDENCIA EDUARDO REAL LAVID (9.300,88 € más 904,61 € de intereses),
- 10.414,54 € a favor de ARNALDO HERRERO CARRAL (9.491,40 más 923,14 € de intereses),
- 9.938,43 € a favor de ÁNGEL ORUÑA REAL (9.058,41 € más 881,02 € de intereses).

Todo ello hace un total del principal de 30.558,46 €, y además otros 4.889,54 € (16% de principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 35.448 €."

### "PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones contra MARMOLERÍAS MURIEDAS, S. L., CIF B39396916, por importe de:

- 10.205,49 € a favor de PRUDENCIA EDUARDO REAL LA VID (9.300,88 € más 904,61 € de intereses).
- 10.414,54 € a favor de ARNALDO HERRERO CARRAL (9491,40 € más 923,14 € de intereses).
- 9.938,43 € a favor de ÁNGEL ORUÑA REAL (9.058,41 € más 881,02 € de intereses).

Todo ello hace un total del principal de 30.558,46 €, y además otros 4.889,54 € (16% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 35.448 €.

VIERNES, 25 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 79

## ACUERDO

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los bancos y cajas de ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C. G. P. J. el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO.- Se embarga el sobrante resultante en la ejecución forzosa de bienes del ejecutado MARMOLERÍAS MURIEDAS, S. L., en el procedimiento 48/13 que se sigue en el Juzgado de lo Social Número 5 de Santander, ingresando la cantidad que se obtenga en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano en el Santander nº 38550000064006514, hasta el límite de la cantidad por la que se despacha ejecución.

CUARTO.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a MARMOLERÍAS MURIEDAS, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 3 de abril de 2014.

La secretaria judicial,  
María Fe Valverde Espeso.

2014/5887

CVE-2014-5887